



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-41/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IÉEBC/UTCE/PES/17/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil diecinueve. -----

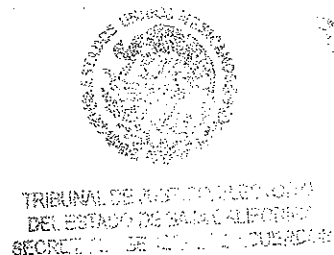
Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sujetarse al lineamiento extraído del proveído de veinte, del mes y año que transcurre, mismo que a continuación se transcribe.

“.....**CUARTO.** Analizadas las constancias, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador y con base en los resultados obtenidos de la investigación, en términos del artículo 18, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, lo anterior bajo el amparo de la búsqueda de esclarecer los hechos denunciados; **observándose al respecto que:** En el punto de acuerdo NOVENO, del proveído de fecha quince de abril, no consideró certificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas, solicitadas por el denunciante en su escrito de denuncia, localizables en el apartado de pruebas identificada en el punto cuatro, específicamente las siguientes: <https://www.facebook.com/said.betanzos/photos/pcb.2283360985212614/2283360931879286/?type=3&theater> y https://www.lazarcardenas.edu.mx/?fbclid=IwAR10ITYvt7f1KWwOhT92Mb3xTJrxluGzh_il7ktuXpgVbrDziOjo9Hrf9Do. Lo que se constata al comparar lo solicitado por el denunciante en su escrito inicial con el acuerdo en cita, así como la diligencia llevada a cabo con tal motivo el veinticinco de abril, (datos visibles a fojas 21, 27 vuelta, y de la 39 a la 50 de autos respectivamente); **se advierte también** que a foja 107 de sumario obra oficio UAJyT/330/2019, de veinticinco de abril, firmado por el Director de Procesos Jurisdiccionales, Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual atiende requerimiento originado por la sustanciadora, destacando de su contenido que informa que la Titular de la Coordinación Nacional



6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de PROSPERA, que es la Unidad Administrativa responsable de operar el programa U084 Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez es la Licenciada Leticia Ánimas Vargas, con domicilio en avenida Insurgente Sur 1430, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03230, sin tomarla en cuenta dentro de la investigación, lo que resulta desacertado tomando en consideración que en ella recae el cargo de operar el programa social que forma parte de la Litis, resaltando que la normatividad que le da sustento al programa aludido es el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de inclusión social", así como el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018"², por lo que dicho decreto establece la creación de la Coordinación en cita, esto como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, (-Hoy Secretaría de Bienestar-) con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución de "PROSPERA", Programa de Inclusión Social³, de lo anterior resulta la necesidad de ordenar requerimiento de información, a efecto de que informe si dentro de sus facultades determinó, de acuerdo al presupuesto y las reglas de operación de programa PROSPERA los montos y mecanismos para otorgar el apoyo del Programa U084 Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, concretamente los relacionados con los entregados el ocho de abril en la Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas en la ciudad de Tijuana, precisando los organismos que participaron y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA

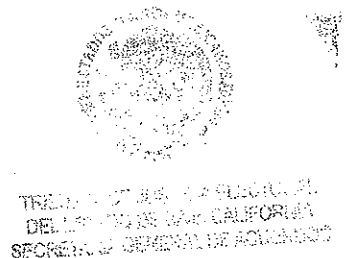
¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil catorce, el cual es consultable en la liga electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359088&fecha=05/09/2014

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual es consultable en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285177/ROP_PROSPERA_2018_dof.pdf

³ Datos obtenidos en SRE-PSC-83/2018

3

su forma de participación y la forma en que se entregó el apoyo señalado, estimándola como posible infractora dada sus facultades, en el mismo contexto deberá ser tratado el **Director del Plantel educativo que se relaciona José Cruz Holguín**, pues se advierte que de igual forma no fue considerado aún y cuando del contenido del video allegado por el denunciante se observa su participación en el evento, ya que es entrevistado por la fuente noticiosa que difundió el evento en cita, lo que a la luz de la lógica y máximas de la experiencia resulta que el de mérito para poder celebrar el acto de entrega de becas debió en algún momento ser requerido, instruido o invitado para la organización o participación en el evento celebrado en la ciudad de Tijuana los días 8, 9 y 10 de abril donde presuntamente se entregaron beneficios o documentos relacionados con la afiliación al programa que se relaciona en el local del plantel denominado "Guardia de los Jaguares"; **de igual forma, resulta necesario requerir al periódico involucrado para que informe si fue contratado para cubrir el multicitado evento dentro del contexto de ¿quién lo contrató? y los alcances del servicio solicitado; de la misma manera se estima necesario requerir de nueva cuenta al Coordinador Estatal del programa PROSPERA**, para que informe según su base de datos, los registros que obren respecto a la organización y participación en el evento en cuestión, esto tomando en consideración que el de nombre Alfonso Rafael Leyva Pérez, en el informe rendido asentó que catorce días antes del evento dejó de prestar sus servicios para la dependencia que se relaciona, (constancia visible a foja 179). Todos y cada uno de los requeridos deberán acompañar a sus informes los soportes documentales que respalden su dicho, en el entendido que las diligencias de investigación no son limitativas sino que podrá ampliarse de acuerdo a los resultados de las mismas, incluso deberá contemplar la posibilidad de ordenar el inicio de oficio de un nuevo procedimiento, de advertir de los hechos expuestos distintas violaciones electorales o la responsabilidad de diversos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

actores, máxime que el denunciante consideró en su escrito de denuncia " y los que resulten responsables", lo anterior tiene sustento jurídico en el artículo 369 de la Ley de la Materia. Razones expuestas por las cuales deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- 1) Ordenar la certificación de la existencia y contenido de las páginas de internet <https://www.facebook.com/said.betanzos/photos/pcb.2283360985212614/2283360931879286/?type=3&theater> y <https://www.lazarocardenas.edu.mx/?fbclid=IwAR10ITYvt7f1KWwOhT92Mb3xTJrxluGzh il7ktuXpgVbrDziOjo9Hrf9Do>.
- 2) Ordenar requerimiento de información a la Coordinadora Nacional del Programa PROSPERA, en los términos indicados en el apartado cuarto del presente proveído.
- 3) Ordenar requerimiento de información a José Cruz Holguín, Director del plantel educativo Preparatoria LÁZARO CÁRDENAS, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en los términos indicados en el apartado cuarto del proveído que nos ocupa.
- 4) Ordenar requerimiento de información al Representante Legal del periódico "Sol de Tijuana", bajo el contexto del lineamiento de la reposición que nos ocupa.
- 5) Ordenar requerimiento de información al Coordinador Estatal del Programa PROSPERA, en los términos indicados en el apartado cuarto del presente proveído.
- 6) Dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los efectos que se precisan en el multicitado apartado cuarto y la investigación que resulte necesaria una vez llevados a cabo.
- 7) Ordenar Inspeccionar la página de internet en el enlace siguiente: <https://www.facebook.com/trincheranews/?epa=SEARCHBOX>. A efecto de verificar la existencia y contenido, y si en este enlace se acredita que el C. Jaime Bonilla Valdez prometió a la ciudadanía del Estado de Baja California terminar con sus necesidades solicitando explícitamente el voto y, la ratificación del apoyo de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA

5
8

Presidenta del Partido Político Morena, hecho sentado en la denuncia del quejoso. -----

8) Ordenar Inspeccionar a la página de internet en el enlace siguiente:

<https://www.Facebook.com/511503665579320/posts/2219335384796131?sfns=mo>. A efecto de verificar la existencia y contenido, y si en este enlace se acredita que el C. Jaime Bonilla Valdez prometió a la ciudadanía del Estado de Baja California terminar con sus necesidades solicitando explícitamente el voto y, la ratificación del apoyo de la Presidenta del Partido Político Morena, hecho sentado en la denuncia del quejoso..."-----

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**⁴-----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, y las que resultaren, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas

⁴ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California: -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/17/2019.-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.-----

SEXTO. Se previene a los denunciados Andrés Manuel López Obrador, Esteban Moctezuma Barragán, María Luisa Albores González, para que señalen domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional. -----

SEPTIMO, Se les tiene a los denunciados José Luis Ávila García y Alfonso Rafael Leyva Pérez señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en sus escritos de contestación de denuncia y alegatos, respectivamente, y por autorizados en los términos invocados a los profesionistas referidos en los mismos por lo que. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

7

302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS